

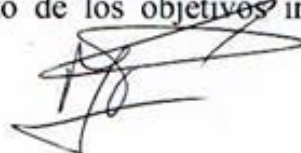
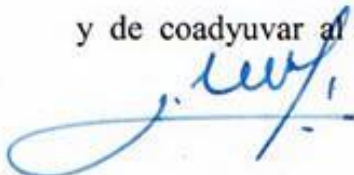
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por una parte, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en adelante LA UEJN, representada en este acto por su Secretario General, el Doctor Julio Piumato, con domicilio en Venezuela 1875/77, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el MPF, representado en este acto por el Doctor Luis Jorge Cevasco, Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. Paseo Colón 1333, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria, ACUERDAN firmar este Convenio Marco de Cooperación que se basará en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El objeto del presente Convenio se encuentra orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración entre LA UEJN y el MPF, con la finalidad de realizar actividades de capacitación, de formación y de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de las



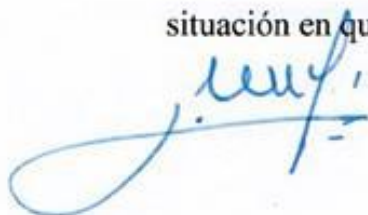
partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias. En ese sentido la UEJN se compromete a crear un registro de eventos, con el objeto que los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tengan la posibilidad de reportar a la UEJN eventos de acoso de índole sexual acaecidas dentro de la esfera laboral de los que sean víctimas y no tengan la intención de realizar denuncia formal, y el MPF se compromete a brindar -a través de la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo (OFAVyT)- el apoyo y seguimiento profesional correspondiente a la persona reportante.



CLÁUSULA SEGUNDA: Procedimiento

La UEJN pondrá a disposición de los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de que reporten la clase de eventos enunciados en la cláusula primera, comprometiéndose a mantener la absoluta confidencialidad de los reportes y de la identidad de las víctimas.

Ante la presencia de un reporte, la UEJN deberá hacerle saber a la persona reportante la existencia del presente convenio y la facultad que posee de acudir a la OFAVyT a los fines de ser asistida y orientada. En esa oportunidad, la UEJN también deberá comunicar esta circunstancia a la OFAVyT cuyos profesionales deberán tomar contacto con la persona y ofrecer asistencia integral, acompañarla, brindándole ayuda psicológica y dotándola de las herramientas necesarias para que pueda salir de la situación en que se encuentra.



Ambas partes se comprometen a poner en conocimiento de la víctima que el reporte en cuestión, por sí solo, no constituye una denuncia penal y/o contravencional.

CLÁUSULA TERCERA: Reportes sucesivos respecto de una misma persona

Para el caso en que se reciban diversos reportes de eventos de miembros tanto del Poder Judicial de la Nación como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre una misma persona, la UEJN se compromete a analizar -previa convocatoria y consulta a las víctimas- la posibilidad de realizar la correspondiente denuncia judicial.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes.

La UEJN se compromete a:

1. Poner a disposición de los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de reportar eventos en los que hayan sido víctimas de acoso sexual dentro de la esfera laboral y de crear un registro de tales reportes.
2. Mantener la absoluta confidencialidad de los reportes que reciba y de la identidad de los reportantes.
3. Recibir y registrar los reportes de eventos que realicen los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



4. Comunicar al MPF -a través de la OFAVyT- los reportes de eventos que reciba y toda la información que resulte necesaria para que los profesionales de dicha área se pongan en contacto con la víctima y puedan asistirle.

5. Poner en conocimiento de las personas que reporten los eventos la existencia de la OFAVyT del MPF y de la posibilidad de recibir apoyo por parte de la misma.

El MPF a través de la OFAVyT se compromete a:

Brindar a los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan reportado la clase de eventos que resultan parte del objeto del presente convenio una asistencia integral, acompañándolos, brindándoles ayuda psicológica y dotándolos de las herramientas necesarias para que puedan salir de la situación en que se encuentran.

CLÁUSULA QUINTA: Impacto presupuestario

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.



CLÁUSULA SEXTA: Resolución de controversias

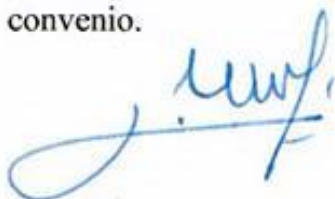
Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

Las partes procurarán llegar a una solución amistosa en relación con cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la validez, la interpretación, el cumplimiento o el no cumplimiento, la interrupción o la extinción del presente convenio. En caso de que la controversia persista, las partes acuerdan poner fin al presente convenio sin indemnización alguna y renuncian a iniciar cualquier acción prejudicial tendiente a la obtención de alguna indemnización por daños y perjuicios. No obstante, las partes convienen que no se deberán afectar de ningún modo las acciones ya iniciadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo

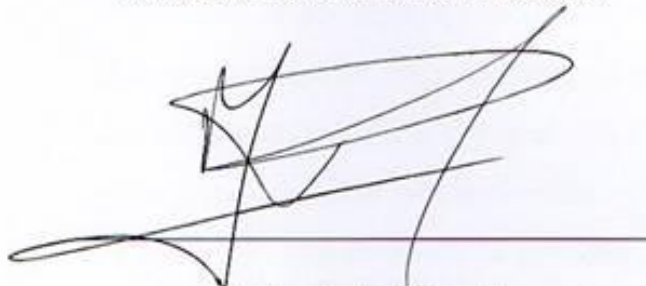
Este convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y en forma expresa por un periodo similar.

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio sin expresión de causa. La rescisión producirá efecto a partir de los noventa (90) días contados a partir de la recepción por una de las partes de una carta certificada proveniente de la otra a efectos de notificar la extinción del convenio.



En prueba de conformidad, a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares, en español.

Por: UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN.



Doctor Julio Piumato
Secretario General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Por: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.



Doctor Luis Jorge Cevasco
Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.